



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO BOGOTA III QNT ANTES BANCO DE BOGOTÁ.**, contra **JOHANY PAOLA COTES MEDINA**

Radicado: 44 279 40 89 001 2018 00353 00

Observando el escrito que antecede y sus anexos, donde el apoderado especial del Banco de Bogotá S.A. en el proceso de la referencia, comunica mediante documento privado y anexo al expediente, que CEDE al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT., todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil.

Establece el artículo 1969 del Código Civil, lo pertinente a la cesión de derechos litigiosos, de donde se tiene que una vez adquirido el derecho litigioso, debe reconocerse al CESIONARIO en el respectivo trámite, para que adquiera la calidad que ostentaba el CEDENTE.

En el presente caso se tiene que la solicitud de CESION fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual está autenticado por el CEDENTE, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado,

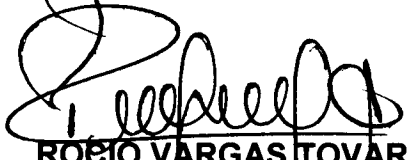
Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT, de los derechos litigiosos, en calidad de demandante en el presente proceso ejecutivo instaurado en contra de **JHANY PAOLA COTES MEDINA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT de la cesión del crédito a la demandada **JHANY PAOLA COTES MEDINA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

J.V.